

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 176

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

BLOQUE P.J. Proyecto de Ley modificando el artículo 39
de la Ley provincial 246 (Becas de estudio).

Entró en la Sesión

05/08/1999

Girado a la Comisión

Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

FUNDAMENTOS



Señora Presidente:

Cámara.

La fundamentación referida al proyecto de Ley, será vertida en

Vázquez Abraham
Legislador P.J.

Sciutto Rubén
Legislador P.J.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° : Modificase el Artículo 39 de la Ley Provincial N° 246 ; quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“ El Consejo Provincial de Becas estará integrado por :

- a) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura, quien lo presidirá y tendra doble voto en caso de empate;
- b) Tres (3) legisladores de distinta extracción política;
- c) Un (1) representante de las Universidades Nacionales con sede en la Provincia;
- d) Un (1) representante de Asociaciones Profesionales;
- e) Un (1) representante de los docentes
- f) Un (1) representante de los alumnos mayores de dieciseis (16) años;
- g) Un (1) representante de los padres de los alumnos menores de dieciseis (16) años;
- h) Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de los Centros de Estudiantes Universitarios, que estén constituídos legalmente y tengan sede fuera de la Provincia “

Art. 2° : De forma.-

Vázquez Abraham
Legislador P.J

Sciutto Rubén
Legislador P.J



As 176 / 99



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°: ^{Sustituyese} Modifícase el artículo 39 de la Ley Provincial N° 246; ^{por el siguiente texto:} quedando el ~~mismo redactado de la siguiente manera-~~

“El Consejo Provincial de Becas estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura, quien lo presidirá y tendrá doble voto en caso de empate;
- b) Tres (3) legisladores de distinta extracción política;
- c) Un (1) representante de las Universidades Nacionales con sede en la Provincia;
- d) Un (1) representante de Asociaciones Profesionales;
- e) Un (1) representante de los docentes;
- f) Un (1) representante de los alumnos mayores de dieciséis (16) años;
- g) Un (1) representante de los padres de los alumnos menores de dieciséis (16) años;
- h) Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de los Centros de Estudiantes Universitarios, que estén constituidos legalmente y tengan sede fuera de la Provincia.”

Art. 2°: ~~De forma-~~ Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Vázquez Abraham
Legislador P.J.

Sciutto Rubén
Legislador P.J.

02/08/99